



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-475**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO MARÍN ATEHORTUA y otro, contra INDEGA SA, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de los demandantes, y consultado el sistema judicial de títulos se encuentran los siguientes títulos judiciales correspondientes a las condenas del proceso:

- 413230003778372, por valor de \$133.558.614, en favor del señor CARLOS ALBERTO MARÍN ATEHORTUA.
- 413230003778368, por valor de \$117.589.555, en favor del señor CARLOS MARIO CARMONA.
- 413230003778364, por valor de \$122.387.996, en favor del señor DANIEL GÓMEZ GÓMEZ.
- 413230003778366, por valor de \$123.881.975, en favor de JOHN JAIRO PEÑA.
- 413230003778373, por valor de \$117.514.454, en favor de JHON ALEXANDER HOYOS.
- 413230003778371, por valor de \$119.904.288, en favor del señor NELSON ENRIQUE PARDO GALLEGO.

Estableciéndose que la apoderada cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la Dra. LUCÍA IMELDA GIL GALLO, portadora de la TP. 133.088 del CSJ.

Teniendo en cuenta que se trata de títulos superiores a 15 smlmv, de conformidad con lo establecido en la Circular PSCJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a la apoderada de los demandantes, para que aporte certificación bancaria de la cuenta a la cual se va a depositar los dineros, junto con copia de la cédula del titular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyecto: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-474**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por OLGA LUCÍA ARTEAGA SALAZAR, contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandada, y consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003413456, por valor de \$1.596.961, correspondiente a las costas procesales, y estableciéndose que la apoderada cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. JUAN PABLO ELORZA MORALES, portador de la TP. 124.802 del CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-166

En el proceso ordinario laboral promovido por VÍCTOR JOSÉ BRITO BALLESTEROS, contra ELENA ESPINOSA RAMÍREZ, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandada, frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas.

### **1. Argumentos del recurso**

Manifiesta el (la) recurrente que interpone el recurso porque la liquidación de las costas procesales no tuvo en cuenta la modificación de la condena que se hizo en la sentencia de segunda instancia, en la cual, se condenó a la demandada a reconocer al demandante por concepto de honorarios profesionales la suma total de \$6.172.500.

Por lo anterior, indica que se debe modificar la suma liquidada en un 12% del valor reconocido en segunda instancia, y no el inicialmente indicado por el Despacho en la sentencia de primera instancia.

Solicita se modifique la suma por concepto de agencias en derecho en un 12% del valor de las condenas, y en caso de no acceder a lo solicitado se conceda el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Medellín.

Para resolver se CONSIDERA:

### **2. Procedencia del recurso de reposición**

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso propuesto, y fue interpuesto dentro del término legal.

### **3. Acuerdo vigente para la fijación de agencias en derecho**

La normatividad aplicable para el presente caso es el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que la demanda se presentó en diciembre del 2016.

En este acuerdo se establecieron las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales, que en el artículo 5 señala:

Artículo 5. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 smlmv.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 smlmv.

Dentro del presente proceso, en la sentencia de primera instancia se reconoció la suma de \$2.947.500 por concepto de trámites administrativos por violencia intrafamiliar; y el 6% de los bienes adjudicados en la demanda de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal, para un total de \$17.243.500, como condena por honorarios profesionales en favor del abogado demandante.

Decisión que fue revocada parcialmente respecto del valor a reconocer por concepto de honorarios en el trámite de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal, para un total de \$6.170.000.

Por lo anterior, considera este Despacho que le asiste razón a la apoderada recurrente al indicar que la liquidación de agencias en derecho debe hacerse conforme a lo efectivamente reconocido en ambas instancias, razón por la cual, se procederá a realizar la liquidación teniendo en cuenta la modificación de la sentencia en segunda instancia, en la cual, se estableció por concepto de honorarios profesionales en favor del demandante la suma de \$6.170.000, fijándose \$740.400, como agencias en derecho a cargo de la demandada y en favor del demandante.

Consecuente con lo anterior, se ordena el archivo del expediente y de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer el auto del 26 de octubre del 2021, que liquidó las agencias en derecho del proceso ordinario en primera instancia.

**SEGUNDO:** Modificar la liquidación de costas procesales dentro del presente proceso, fijando las agencias en derecho en la suma de \$740.400.

**TERCERO:** Ordenar el archivo del expediente y autorizar la expedición de copias auténticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: MM

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-475**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUIS MAURICIO MESA MEJÍA contra COLPENSIONES y otra, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del demandante, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003600666 , correspondiente a las costas procesales, por valor de \$828.116, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador de la TP. 68.185 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-174

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ARTURO SUÁREZ VEGA, contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$227.565 (10% de la suma reconocida), a cargo de Colpensiones y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ARTURO SUÁREZ VEGA, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo COLPENSIONES y en favor del demandante

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$227.565
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$227.565</b>

Medellín, 19 de noviembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ARTURO SUÁREZ VEGA, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 3 de diciembre del 2021.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-175**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por EUCARIS DE JESÚS COLORADO AGUDELO, contra COLPENSIONES, confirmada y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$1.346.234 (3% del retroactivo reconocido), a cargo de Colpensiones y en favor de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por EUCARIS DE JESÚS COLORADO AGUDELO, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo COLPENSIONES y en favor de la demandante

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$1.346.234
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.346.234</b>

Medellín, 19 de noviembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por EUCARIS DE JESÚS COLORADO AGUDELO, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-176**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL ÁNGEL RESTREPO, contra COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS SA, revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, que se fijarán en la suma de \$908.526 (1 smlmv) a cargo de Colfondos y en favor del demandante; y las fijadas en segunda instancia por valor de \$1.000.000 a cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL ÁNGEL RESTREPO, contra COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS SA.

Costas a cargo COLFONDOS y en favor del demandante

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$1.000.000
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.908.526</b>

Medellín, 19 de noviembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL ÁNGEL RESTREPO, contra COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 3 de diciembre del 2021.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-479**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ELSY YOLEIDA HINCAPIÉ OSPINA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003669641, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$877.803, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. OSCAR ARMANDO ZAMBRANO, portador de la TP. 211.070 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-471**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por FLOR MARÍA RAVE MESA, contra COLPENSIONES, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador (a) de la T.P. 68.185 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por FLOR MARÍA RAVE MESA, contra COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador (a) de la T.P. 68.185 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 23 del mes de noviembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-471.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)**

Fecha	Viernes, 26 de noviembre de 2021	Hora	9:00 AM																		
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	4	8	7	
Dpto.	Municipio	Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año				Consecutivo proceso												
<b>PARTES</b>																					
Demandante(s):	LIBISTON ZULEYKA BARROETA CUERVO																				
Demandado(s):	CORPORATE GROUP VERTICE SAS																				
Asistente(s):	LIBISTON ZULEYKA BARROETA CUERVO – Demandante YURLEIS GÓMEZ HURTADO– Apoderada demandante LINA MARÍA ARISTIZÁBAL CARVAJAL – Representante legal demandada ÁNGEL DE DIOS MUÑETONES ÁLVAREZ – Apoderada VERTICE SAS																				

<b>TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN</b>			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia de conciliación y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante LIBISTON ZULEYKA BARROETA CUERVO, identificado(a) con cédula número 67.4037 y la(s) demandada(s) CORPORATE GROUP VERTICE SAS, representada legalmente por LINA MARÍA ARISTIZÁBAL CARVAJAL, cédula 32.208.152, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos:</p> <p><b>PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO:</b> Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2018-0487, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. <b>SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO:</b> LA PARTE DEMANDADA pagará al (a la) DEMANDANTE la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000). <b>TERCERA: FORMA DE PAGO:</b> Este pago se hará de la siguiente forma: \$500.000 en efectivo que serán entregados a la apoderada de la demandante el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2021, en el barrio CARLOS E. RESTREPO, LIBRERÍA EXLIBRIS, DIRECCIÓN CALLE 53 No 64 A-27, A LAS 2:00 PM; UNA SEGUNDA CUOTA POR VALOR DE \$1.000.000 EL 10 DE DICIEMBRE DE 2021 Y LA TERCERA Y ÚLTIMA CUOTA POR VALOR DE \$1.000.000 EL 20 DE ENERO DE 2022, mediante consignación en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA NÚMERO 00232-063327 a nombre de la apoderada de la demandante, DRA. YURLEY GÓMEZ HURTADO, cédula 1.076.324.308. <b>CUARTA: PAZ Y SALVO.</b> EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. <b>QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS.</b> Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho.</p> <p>Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.</p> <p><b>APROBACIÓN:</b> Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio, por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no</p>			

se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la(s) demandada(s).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Se ordena el archivo del expediente.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-177

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA AMPARO RIVERA DUQUE, contra COLPENSIONES, confirmada y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$372.485 (10% del retroactivo), a cargo de Colpensiones y en favor de la demandante; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA AMPARO RIVERA DUQUE, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo COLPENSIONES y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$372.485
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$908.526
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.281.011</b>

Medellín, 19 de noviembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA AMPARO RIVERA DUQUE, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-178

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA ELENA DELGADO VALDERRAMA, contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA, confirmada, adicionada, modificada y revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA ELENA DELGADO VALDERRAMA, contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA.

Costas a cargo PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$908.526
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.817.052</b>

Medellín, 19 de noviembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA ELENA DELGADO VALDERRAMA, contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-472**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANA CECILIA CUARTAS LONDOÑO, contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de COLPENSIONES, se corrige el acta de la sentencia de primera instancia celebrada el 17 de junio del 2020, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es ANA CECILIA CUARTAS LONDOÑO, lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

Igualmente, se aclara el auto del 9 de marzo del 2021, por medio del cual, se aprobaron las costas procesales, señalando que en segunda instancia se condenó a Colpensiones, en la suma de \$908.526 (1 smlmv), por concepto de agencias en derecho en favor de la demandante, en lo demás, conserva su valor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-468**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ALEXANDER HEMEL PÉREZ PÉREZ, contra INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS, SE ACEPTA la anterior renuncia al poder presentada por la Dra. JESSICA ALEJANDRA BALBÍN CORREA, portadora de la T.P. 256.910 del C. S. de la J., como apoderada de la sociedad demandada, de conformidad a lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Lunes, 27 de septiembre de 2021					Hora	9:00 AM													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	5	0	6
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	LUZ FRANCIA GÓMEZ SÁNCHEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES SARA ALEJANDRA CADAVID GÓMEZ																			
Asistente(s):	LUZ FRANCIA GÓMEZ SÁNCHEZ - Demandante SARA ALEJANDRA CADAVID GÓMEZ - Demandada LISED CAROLINA SÁNCHEZ LOAIZA – Apoderada dte y demandada ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>						
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc. 07						

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si a la demandante le asiste derecho a la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento del afiliado JOSÉ IVÁN CADAVID, incluyendo retroactivo, intereses moratorios e indexación.	

**5. DECRETO DE PRUEBAS**

<b>PARTE DEMANDANTE</b>	
-------------------------	--

Ver video.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N° 305 (ART. 80 CPTSS)**

**6. PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Ver video.

**7. SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

- 1) Absolver a la(s) demandada(s) COLPENSIONES de las pretensiones del (de la) demandante LUZ FRANCIA GÓMEZ SÁNCHEZ.
- 2) Declarar probada la excepción de no acreditación del requisito de convivencia.
- 3) CONDENAR en costas al (a la) DEMANDANTE. Agencias en derecho 1 smlmv en favor de Colpensiones.
- 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

**RECURSOS**

Recurso(s): CONSULTA EN FAVOR DE LA DEMANDANTE.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-470**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MANUEL GONZÁLEZ CABRERA, contra COLPENSIONES, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). ALEJANDRA PÉREZ CORREA, portador (a) de la T.P. 245.643 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por MANUEL GONZÁLEZ CABRERA, contra COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). ALEJANDRA PÉREZ CORREA, portador (a) de la T.P. 245.643 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 23 del mes de noviembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-470.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-481**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por NELINES DE MIER BAQUERO, contra OLD MUTUAL y otras, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a) AURIA MARÍA VARGAS MONTES, portador (a) de la T.P. 149.218 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por NELINES DE MIER BAQUERO, contra OLD MUTUAL y otras, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). AURIA MARÍA VARGAS MONTES, portador (a) de la T.P. 149.218 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 3 del mes de diciembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-481.

  
JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Mandamiento de pago MM16
Ejecutante	JULIETA MANZANO GONGORA
Ejecutado	COLPENSIONES
Rad. Ejecutivo conexo	050013105021-2021-00188-00
Proceso Ordinario	050013105021-2017-00073-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Por intermedio de mandatario judicial JULIETA MANZANO GÓNGORA demanda ejecutivamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES invocando las siguientes

### 1. Pretensiones

Librar mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

- 1) \$43.590.850 por concepto de diferencia de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- 2) \$3.688.585, correspondiente a las agencias en derecho del proceso ordinario.
- 3) Intereses legales.
- 4) Se condene en costas a la parte demandada.

Sustenta las pretensiones en los siguientes

### 2. Hechos

Mediante sentencia del 10 de abril del 2018 dentro del proceso ordinario laboral radicado 021-2017-0073, confirmada en segunda instancia, se condenó a Colpensiones a pagar las siguientes sumas:

- 1) \$64.547.502 como retroactivo de la pensión de vejez reconocida a partir del 1 de junio del 2016.

- 2) Intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, liquidados a partir del 1 de octubre de 2016, 4 meses después del retiro del sistema, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3) \$3.688.585 correspondiente a las costas procesales.
- 4) Mediante Res. 117.241 del 19 de agosto del 2020, Colpensiones dio cumplimiento parcial a la sentencia, ya que no fueron cancelados la totalidad de los intereses moratorios y las costas procesales.

### 3. Consideraciones

El documento que respalda la petición del (de la) demandante puede exigirse por la vía ejecutiva, al cumplir los requisitos establecidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 y 430 del Código General del Proceso (CGP), los cuales establecen:

CPTSS. Artículo 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

CGP. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

CGP. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación **en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal**.

(...).

(Énfasis añadido).

Revisada(s) la(s) providencia(s) presupuesto del título ejecutivo y que obran al interior del proceso ordinario, en concreto, las sentencias de primera y segunda instancia, se observa que contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y emanan de decisión judicial en firme, en los términos señalados en los artículos precedentes. Se accede en consecuencia a librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones establecidas en el proceso ordinario:

- 1) Por el valor de los intereses moratorios conforme al artículo 141 de la ley 100 de 1993, que fueron impuestos en la sentencia, descontando el valor ya cancelado mediante la resolución SUB117.241 del 19 de agosto del 2020.

- 2) \$3.688.585 correspondiente a las costas procesales.

**Pretensiones que no prestan mérito ejecutivo:**

No se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, al no estar contenidos(as) en el título que sirve de respaldo a la ejecución. Sobre las costas de este proceso ejecutivo se decidirá en la providencia que resuelva las excepciones de mérito o en aquella en que se ordene continuar la ejecución.

No se accederá por ahora a la medida cautelar solicitada hasta tanto no se encuentre trabada la litis y la liquidación del crédito aprobada.

En los términos del art 77 del C.G. P, y conforme al poder obrante en el proceso ordinario, se reconoce personería para actuar en representación del (de la) demandante al (a la) Dr(a). FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, con tarjeta profesional N° 176.482 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena notificar de este trámite a la Procuradora Judicial del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**4. Resuelve**

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de JULIETA MANZANO GÓNGORA y en contra de COLPENSIONES por los siguientes conceptos:

- 1) Por el valor de los intereses moratorios conforme al artículo 141 de la ley 100 de 1993, que fueron impuestos en la sentencia, descontando el valor ya cancelado mediante la resolución SUB117.241 del 19 de agosto del 2020.
- 2) \$3.688.585 correspondiente a las costas procesales.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente mandamiento para que cumpla con la obligación en favor del (de la) demandante o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, término que se contará a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Decreto 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos (correo electrónico) a la parte demandada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte

demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** NOTIFICAR este mandamiento de pago a la parte ejecutada en los términos del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en caso de no conocerse dirección electrónica, conforme lo ordena el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con los arts. 291 y ss del Código General del Proceso (CGP). La parte ejecutante será notificada por medio de estados.

**CUARTO:** ENTERAR del presente mandamiento ejecutivo de pago a la PROCURADORA EN LO LABORAL, Dra. MARLENY PÉREZ PRECIADO o quien haga sus veces, para que tenga la oportunidad de intervenir como Ministerio Público, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar al (a la) Dr.(a). FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, con tarjeta profesional N° 176.482 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO:** No se accede a la medida cautelar solicitada hasta tanto no se encuentre trabada la litis y la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
**JUEZ**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 3 de diciembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Mandamiento de pago MM17
Ejecutante	LUIS ALFREDO ORTIZ ZAPATA
Ejecutado	COLPENSIONES
Rad. Ejecutivo conexo	050013105021-2021-00189-00
Proceso Ordinario	050013105021-2015-01311-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Por intermedio de mandatario judicial LUIS ALFREDO ORTIZ ZAPATA demanda ejecutivamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES invocando las siguientes

### **1. Pretensiones**

Librar mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

- 1) Por la indexación ordenada en la sentencia de segunda instancia y el mayor valor adeudado.
- 2) Agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Sustenta las pretensiones en los siguientes

### **2. Hechos**

Mediante sentencia del 7 de noviembre del 2018 dentro del proceso ordinario laboral radicado 021-2015-1311, confirmada y modificada parcialmente en segunda instancia, se condenó a Colpensiones a pagar las siguientes sumas:

- 1) \$53.247.193 como retroactivo de la pensión de vejez reconocida a partir del 26 de diciembre del 2012.
- 2) Indexación de las mesadas reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible hasta que se verifique el pago.
- 3) Agencias en derecho a cargo de Colpensiones por valor de \$3.906.210.

- 4) Colpensiones mediante resolución SUB298.953 del 29 de octubre del 2019, dio cumplimiento parcial a las condenas impuestas en la sentencia.

### 3. Consideraciones

El documento que respalda la petición del (de la) demandante puede exigirse por la vía ejecutiva, al cumplir los requisitos establecidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 y 430 del Código General del Proceso (CGP), los cuales establecen:

CPTSS. Artículo 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

CGP. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

CGP. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación **en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal**.

(...).

(Énfasis añadido).

Revisada(s) la(s) providencia(s) presupuesto del título ejecutivo y que obran al interior del proceso ordinario, en concreto, las sentencias de primera y segunda instancia, se observa que contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y emanan de decisión judicial en firme, en los términos señalados en los artículos precedentes. Se accede en consecuencia a librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones establecidas en el proceso ordinario:

- 1) Indexación de las mesadas reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible hasta que se verifique el pago, descontando el valor ya cancelado mediante la resolución SUB298.953 del 29 de octubre del 2019.

#### **Pretensiones que no prestan mérito ejecutivo:**

Sobre las costas de este proceso ejecutivo se decidirá en la providencia que resuelva las excepciones de mérito o en aquella en que se ordene continuar la ejecución.

En los términos del art 77 del C.G. P, y conforme al poder obrante en el proceso ordinario, se reconoce personería para actuar en representación del

(de la) demandante al (a la) Dr(a). LUIS JAVIER ZAPATA GARCÍA, con tarjeta profesional N° 199.326 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena notificar de este trámite a la Procuradora Judicial del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### 4. Resuelve

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de LUIS ALFREDO ORTIZ ZAPATA y en contra de COLPENSIONES por los siguientes conceptos:

- 1) Indexación de las mesadas reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible hasta que se verifique el pago, descontando el valor ya cancelado mediante la resolución SUB298.953 del 29 de octubre del 2019.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente mandamiento para que cumpla con la obligación en favor del (de la) demandante o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, término que se contará a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Decreto 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos (correo electrónico) a la parte demandada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** NOTIFICAR este mandamiento de pago a la parte ejecutada en los términos del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en caso de no conocerse dirección electrónica, conforme lo ordena el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con los arts. 291 y ss del Código General del Proceso (CGP). La parte ejecutante será notificada por medio de estados.

**CUARTO:** ENTERAR del presente mandamiento ejecutivo de pago a la PROCURADORA EN LO LABORAL, Dra. MARLENY PÉREZ PRECIADO o quien haga sus veces, para que tenga la oportunidad de intervenir como Ministerio Público, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar al (a la) Dr.(a). LUIS JAVIER ZAPATA GARCÍA, con tarjeta profesional N° 199.326 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
**JUEZ**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 3 de diciembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-411**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUIS ALBERTO OSSA CORREA, contra PROTECCIÓN SA y otra, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios judiciales por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA y PROTECCIÓN SA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA, con TP. 197.830 del CSJ, para representar a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA; y a la Dra. PATRICIA CERÓN SÁNCHEZ, portadora de la TP. 138.877 del CSJ, como apoderada de la AFP PROTECCIÓN SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-467**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por MARÍA ASTRID GONZÁLEZ GIRALDO.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, con TP. 199.062 del CSJ, para representar a la parte demandada.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 149, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 3 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA